



DINAC

■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

RESOLUCIÓN N° 612/2020

**POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DINAC R17 – “SEGURIDAD”, PRIMERA EDICIÓN.**-----

Asunción, 12 de **NOVIEMBRE** de 2020

**VISTO:** La Nota SAVSEC N° 09/2020 de la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil SAVSEC, la providencia de la Dirección de Aeronáutica; el Dictamen N° 447/2020 de la Asesoría Jurídica, (Exp. DINAC N° 128572) y,-----

**CONSIDERANDO:** Que, la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil SAVSEC solicita la aprobación de la Primera Edición del Reglamento DINAC R17 – “SEGURIDAD”.-----

Que, la Dirección de Aeronáutica solicita dar curso favorable a la aprobación solicitada.-----

Que, el Convenio de Chicago en su Art. 37° establece: Adopción de Normas y Procedimientos Internacionales dispone: *“cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas y procedimientos”*.-----

Que, la Ley N° 1860/02 – Código Aeronáutico, en los Artículos 7° y 334°, faculta a la autoridad aeronáutica civil a la aplicación en el ámbito administrativo de las disposiciones del código, su reglamentación y los convenios internacionales, así como lo compete dictar las regulaciones o normas vinculadas a la aeronáutica civil.-----

Que, la Asesoría Jurídica recomienda la aprobación del Reglamento DINAC R17 “Seguridad”, Primera Edición.-----

**POR TANTO:** De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” y la Ley N° 2199/2003, “Que Dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
RESUELVE**

- Artículo 1°** Aprobar el Reglamento DINAC R17 “Seguridad”, Primera Edición; que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-----
- Artículo 2°** Disponer que el Reglamento DINAC R17 “Seguridad”, Primera Edición, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de la DINAC.-----
- Artículo 3°** Disponer que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución al Archivo Reglamentario a cargo del Departamento de Asuntos Internacionales, a efectos de mantener un registro actualizado de los Reglamentos DINAC Rs,-----
- Artículo 4°** La **Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación – CGTIC**, en forma conjunta con el área respectiva, se encargará de publicar en la página web de la DINAC, el citado Reglamento.-----
- Artículo 5°** Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución.-----
- Artículo 6°** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



**MG. ADRIANO RAMÍREZ**  
Secretario General



**ING. FÉLIX KANAZAWA**  
Presidente



DINAC

**REPÚBLICA DEL PARAGUAY**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**DINAC R 17 "SEGURIDAD"**



*Esta edición fue aprobada por Resolución N° ...../ 20.....-*  
**PRIMERA EDICIÓN - AÑO 20.....-**

REGISTRO DE ENMIENDAS			
N°	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE ANOTACIÓN	ANOTADA POR
16	Incorporadas en esta edición		
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			



\*\*\*\*\*



**LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS.**

ÍTEM	TEMAS	EDICIÓN	PÁG.
TAPA			NA
REGISTRO	ENMIENDAS, CORRIGENDOS Y SUPLEMENTOS.	<i>Primera Edición</i>	I
LISTA	PAGINAS EFECTIVAS.		II
INDICE			III
PREAMBULO			IV
REFERENCIAS			V
<b>CAPITULO 1</b>	<b>GENERALIDADES.</b>		
1.1	Definiciones.	<i>Primera Edición</i>	1 - 3
<b>CAPITULO 2</b>	<b>PRINCIPIOS GENERALES.</b>		
2.1	Objetivos.	<i>Primera Edición</i>	1 - 2
2.2	Aplicabilidad.		1 - 2
2.3	Seguridad y facilitación.		1 - 2
2.4	Cooperación Internacional.		1 - 2
2.5	Innovación, investigación y desarrollo.		2 - 2
<b>CAPITULO 3</b>	<b>ORGANIZACION.</b>		
3.1	Organización Nacional y Autoridad competente.	<i>Primera Edición</i>	1 - 4
3.2	Operaciones aeroportuarias.		2 - 4
3.3	Explotadores de aeronaves.		2 - 4
3.4	Control de calidad y cualificaciones		3 - 4
3.5	Proveedores de servicios de tránsito aéreo.		4 - 4
<b>CAPITULO 4</b>	<b>MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD.</b>		
4.1	Objetivos.	<i>Primera Edición</i>	1 - 6
4.2	Medidas relativas al control de acceso.		1 - 6
4.3	Medidas relativas a las aeronaves.		2 - 6
4.4	Medidas relativas a los pasajeros y a su equipaje de mano.		2 - 6
4.5	Medidas relativas al equipaje de bodega.		3 - 6
4.6	Medidas relativas a la carga, el correo y otros artículos.		4 - 6
4.7	Medidas relativas a categorías especiales de pasajeros.		5 - 6
4.8	Medidas relativas a la parte pública.		6 - 6
4.9	Medidas relativas a las ciberamenazas.		6 - 6
<b>CAPITULO 5</b>	<b>METODOS PARA HACER FRENTE A LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILICITA.</b>		
5.1	Prevención.	<i>Primera Edición</i>	1 - 2
5.2	Respuesta.		1 - 2
5.3	Intercambio de información y notificación.		2 - 2
ADJUNTOS	AI DINAC R 17 – EN PREPARACION.	<i>Primera Edición</i>	---



\*\*\*\*\*





**INDICE.**

ÍTEM	TEMAS	PÁG.
TAPA		NA
REGISTRO	ENMIENDAS, CORRIGENDOS Y SUPLEMENTOS.	I
LISTA	PAGINAS EFECTIVAS.	II
INDICE		III
PREAMBULO		IV
REFERENCIAS		V
<b>CAPITULO 1</b>	<b>GENERALIDADES.</b>	
1.1	Definiciones.	1 - 3
<b>CAPITULO 2</b>	<b>PRINCIPIOS GENERALES.</b>	
2.1	Objetivos.	1 - 2
2.2	Aplicabilidad.	1 - 2
2.3	Seguridad y facilitación.	1 - 2
2.4	Cooperación Internacional.	1 - 2
2.5	Innovación, investigación y desarrollo.	2 - 2
<b>CAPITULO 3</b>	<b>ORGANIZACION.</b>	
3.1	Organización Nacional y Autoridad competente.	1 - 4
3.2	Operaciones aeroportuarias.	2 - 4
3.3	Explotadores de aeronaves.	2 - 4
3.4	Control de calidad y cualificaciones	3 - 4
3.5	Proveedores de servicios de tránsito aéreo.	4 - 4
<b>CAPITULO 4</b>	<b>MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD.</b>	
4.1	Objetivos.	1 - 6
4.2	Medidas relativas al control de acceso.	1 - 6
4.3	Medidas relativas a las aeronaves.	2 - 6
4.4	Medidas relativas a los pasajeros y a su equipaje de mano.	2 - 6
4.5	Medidas relativas al equipaje de bodega.	3 - 6
4.6	Medidas relativas a la carga, el correo y otros artículos.	4 - 6
4.7	Medidas relativas a categorías especiales de pasajeros.	5 - 6
4.8	Medidas relativas a la parte pública.	6 - 6
4.9	Medidas relativas a las ciberamenazas.	6 - 6
<b>CAPITULO 5</b>	<b>METODOS PARA HACER FRENTE A LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILICITA.</b>	
5.1	Prevención.	1 - 2
5.2	Respuesta.	1 - 2
5.3	Intercambio de información y notificación.	2 - 2
ADJUNTOS	AI DINAC R 17 – EN PREPARACION.	-----



\*\*\*\*\*



## PREAMBULO.

Como consecuencia de la labor realizada por la **Comisión de Aeronavegación**, el **Comité de Transporte aéreo** y el **Comité sobre Interferencia ilícita**, y habiéndose tenido en cuenta las observaciones recibidas de los Estados contratantes y de los organismos internacionales interesados, a los que se había enviado un proyecto de texto, el Consejo adoptó, el **22 de marzo de 1974**, las normas y métodos recomendados internacionales sobre seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 37** del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Dichas normas y métodos recomendados pasarán a ser el **Anexo 17** del Convenio y llevarán por título "Normas y métodos recomendados internacionales — **Seguridad** — Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita".

El Paraguay, como signatario del convenio sobre Aviación Civil Internacional (**Chicago-1944**), según **Decreto N.º 10.818/45**, ratificado por el Congreso Nacional por **Ley N.º 09/48**, que establece en el **Capítulo 4** "Normas y Métodos recomendados internacionales", **Artículo 37** "Adopción de Normas y Procedimientos Internacionales", en el que cada Estado contratante se encuentra comprometido a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea y la seguridad de la aviación civil internacional.

La **DINAC** en cumplimiento con el **Artículo 37** del **Convenio de Chicago** nacionaliza como **DINAC R 17 – "SEGURIDAD"** el **Anexo 17 "Seguridad"** de la **OACI** y a fin de llevar a la práctica las medidas de seguridad establecidas en el **Anexo 17**, aplicara las disposiciones contempladas o notificara diferencias (**Art. 38**), las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (**Doc. 9284**), de los **PANS-ATM** y de los **PANS-OPS** relativos a las medidas que deben tomar los Estados para evitar los actos de interferencia ilícita en la aviación civil o cuando se hayan cometido tales actos, los procedimientos y textos de orientación detallados en el Manual de seguridad de la aviación (**Doc. 8973** — Distribución limitada) sobre los aspectos de la seguridad aeronáutica, para llevar a la práctica los programas nacionales de protección de la aviación civil, los materiales didácticos completos sobre seguridad de la aviación destinados a ayudar a alcanzar los objetivos de seguridad de la aviación civil incluidas en el Programa de instrucción en seguridad de la aviación de la **OACI**, que comprende una serie de conjuntos de material didáctico sobre seguridad de la aviación (**ASTP**).

El **DINAC R 17** Primera Edición incluirá la **Enmienda 17** del **Anexo 17 Undécima Edición de marzo 2020** y será actualizado conforme a las enmiendas del Anexo 17 "Seguridad" de la **OACI**.

\*\*\*\*\*



## REFERENCIAS.

IDENTIFICACION	ASUNTO
Ley 1860 / 2002	Código Aeronáutico Paraguayo.
Ley N°. 73 / 1990	Carta Orgánica de la <b>DINAC</b> .
Ley N°. 2199 / 2003	Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo.
Decreto N°. 10.818 / 45	Paraguay como signatario del convenio sobre Aviación Civil Internacional ( <b>Chicago-1944</b> )
Ley N°. 09 / 48	Ratificación del <b>Decreto N°. 10.818 / 45</b> por el Congreso Nacional
Anexo 17 de la OACI	Seguridad.
Anexo 5 de la OACI	Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres.
Anexo 19 de la OACI	Gestión de la Seguridad Operacional.
Doc. 9713 de la OACI	Vocabulario de Aviación Civil Internacional.
Doc. 9284 de la OACI	Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
Doc. 8973 de la OACI	los aspectos de la seguridad aeronáutica, para llevar a la práctica los programas nacionales de protección de la aviación civil.
Resolución N°. 1813 / 2014	Reglas para el Desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los <b>DINAC R's</b> , así como el otorgamiento de exenciones y sus respectivas enmiendas.
Resolución N°. 1056 / 2016	Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil. ( <b>PNCC</b> ).
Resolución N°. 1457 / 2016	Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil. ( <b>PNISAC</b> ).
Resolución N°. 1458 / 2016	Plan Nacional de Contingencia. ( <b>PNCC</b> ).
Resolución N°. 1464 / 2016	Reglamento de Identificación Aeroportuaria. ( <b>RIA</b> ).
Resolución N°. 1466 / 2016	Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y el Correo. ( <b>PNSSAC</b> ).



\*\*\*\*\*



## CAPÍTULO 1.

### GENERALIDADES.

#### 1.1 DEFINICIONES. -

**ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA.** Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

- a) Apoderamiento ilícito de aeronaves. -
- b) Destrucción de una aeronave en servicio. -
- c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos. -
- d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica. -
- e) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos confines criminales. -
- f) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
- g) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil. -

**ACTUACIÓN HUMANA.** Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas. -

**AERONAVE:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean la reacciones del mismo contra la superficie de la tierra. -

**AERONAVE EN VUELO:** Una aeronave, desde el momento en que se cierran todas sus puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abran dichas puertas para el desembarque. -

**AEROPUERTO INTERNACIONAL:** Todo aeropuerto designado por el Estado miembro en cuyo territorio está situado como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduana, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares. -

**AGENTE ACREDITADO.** Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente con respecto a la carga o el correo. -

**AUDITORÍA DE SEGURIDAD.** Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil. -

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL:** Es la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC. -

**AUTORIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACION COMPETENTE:** La Subdirección de Seguridad, de la Aviación Civil es la autoridad designada por la Autoridad Aeronáutica Civil, responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del programa nacional de seguridad de la aviación civil, y; la aprobación, aplicación y cumplimiento del programa nacional de instrucción de seguridad de la aviación civil y reglamentos complementarios. -

**AVIACIÓN CORPORATIVA** La explotación o utilización no comercial de



aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales. (Nótese que la aviación corporativa es una subcategoría dentro de la aviación general). -

**CARGA.** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado. -

**CARGA O CORREO DE ALTO RIESGO.** Carga o correo que, según información de inteligencia específica, se considera que constituye una amenaza para la aviación civil o presenta anomalías o indicios de manipulación indebida que suscitan. -

**CARGA Y CORREO DE TRANSBORDO.** La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquélla en la que llegaron. -

**CERTIFICACIÓN.** Evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable. -

**CONTROL DE SEGURIDAD.** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita. -

**DETECCIÓN DEL COMPORTAMIENTO.** En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación civil. -

**EQUIPAJE NO IDENTIFICADO.** El equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado. -

**EVALUACION DE RIESGO:** Evaluar cada exposición a los riesgos con respecto a la frecuencia, es decir la probabilidad de que ocurra y su severidad. -

**EXPEDIDOR RECONOCIDO.** Expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen reglas y normas de seguridad comunes suficientes para permitir el transporte de carga o correo en cualquier aeronave. -

**IMPREVISIBILIDAD.** La aplicación de medidas de seguridad con frecuencias irregulares, en distintos lugares y / o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia. -

**INSPECCIÓN.** La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y / o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita. -

*Nota. - Algunos objetos o sustancias peligrosas se clasifican como mercancías peligrosas en el DINAC R 175 y en el documento conexo Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc.9284 de la OACI) y deben transportarse de conformidad con dichas instrucciones. Además, en el Manual de seguridad de la aviación (Doc.8973 de la OACI - Distribución limitada) figura una lista de artículos prohibidos que nunca deben transportarse en la cabina de una aeronave. -*

**INSPECCIÓN DE SEGURIDAD.** Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil por una línea aérea, un aeropuerto u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación. -

**INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE.** Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos

sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.-

**OFICIAL DE SEGURIDAD DE A BORDO.** Persona autorizada por el gobierno del Estado del explotador y el gobierno del Estado de matrícula para ir en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales. -

**OPERACIÓN DE LA AVIACIÓN GENERAL.** Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y de la de trabajos aéreos. -

**OPERACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL.** Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento. -

**PARTE AERONÁUTICA.** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado. -

**PASAJERO PERTURBADOR.** Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave. -

**PASAJERO INSUBORDINADO** Personas que comenten a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:

- a) Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o personas;
- b) agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
- c) acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipos de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes;
- d) comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y
- e) desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas y eficientes. -

**PRINCIPIOS RELATIVOS A FACTORES HUMANOS.** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana. -

**PRUEBA DE SEGURIDAD.** Ensayo, secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

**SEGURIDAD.** Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales. -

**TRABAJOS AÉREOS.** Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.-

**VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.** Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes penales, y cualquier otra información

relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona de conformidad con la legislación nacional. -

**VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE.** Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos. -

**ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA.** Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.-

\*\*\*\*\*



## CAPÍTULO 2.

### PRINCIPIOS GENERALES. -

- 2.1 OBJETIVOS. -**
- 2.1.1** La **DINAC** tiene como su objetivo primordial la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil. -
- 2.1.2** La **DINAC** establece a la **SAVSEC** como organismo que, **elabora, aplica, audita y vigila** el cumplimiento de las normas, métodos y procedimientos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficacia de los vuelos. -
- 2.1.3** La **DINAC** asegura que la **SAVSEC**, a través de la elaboración y aplicación de las normas, métodos y procedimientos, y ejecución de actividades de vigilancia:
- Protejan** la seguridad de los pasajeros, la tripulación, el personal de tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita; y
  - Permitan** dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad. -
- 2.1.4** La **SAVSEC** asegura a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, se otorgue protección adecuada a la información delicada de seguridad de la aviación. -
- 2.1.5** La **SAVSEC** asegura a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que las **Administraciones Aeroportuarias y la Autoridad AVSEC Aeroportuaria, utilicen** equipos de seguridad, cuando corresponda, en la medida en que sea practicable desde el punto de vista operacional, técnico y financiero, a fin de lograr los objetivos de seguridad de la aviación civil. -
- 2.2 APLICABILIDAD. -**
- 2.2.1** La **SAVSEC** aplicará las normas y métodos recomendados que figuran en el **Anexo 17 y el Manual 8973** de la **OACI** a las operaciones de la aviación civil internacional. -
- 2.2.2** La **SAVSEC** asegura a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que las medidas concebidas para salvaguardar contra actos de interferencia ilícita se apliquen, en la medida de lo posible, a las operaciones del interior, basándose en una evaluación de riesgos de seguridad llevada a cabo por las autoridades nacionales competentes. -
- 2.3 SEGURIDAD Y FACILITACIÓN. -**
- 2.3.1** La **SAVSEC** dispone, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que los controles y procedimientos de seguridad causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos. -
- 2.4 COOPERACION INTERNACIONAL. -**
- 2.4.1** Cada Estado contratante que solicite a la **DINAC** medidas de seguridad adicionales



para uno o varios vuelos específicos, a través de la **SAVSEC**, hará las consultas que correspondan y considerará las medidas de alternativa del otro Estado que sean equivalentes a las solicitadas. -

- 2.4.2** La **DINAC**, a través de la **SAVSEC**, **asegurará mediante la elaboración y aplicación de procedimientos**, que se satisfagan, los pedidos de otros Estados contratantes referentes a la aplicación de medidas de seguridad adicionales con respecto a uno o varios vuelos específicos operados por los explotadores de esos otros Estados. -
- 2.4.3** La **DINAC**, a través de la **SAVSEC** **cooperará** con otros Estados, cuando sea necesario, en la preparación e intercambio de información relativa a programas nacionales de seguridad de la aviación civil, programas de instrucción y programas de control de calidad. -
- 2.4.4** La **SAVSEC** **establece y aplica** procedimientos para compartir con otros Estados contratantes la información sobre amenazas que se relacione con los intereses de seguridad de la aviación de dichos Estados. -
- 2.4.5** La **SAVSEC** **establece y aplica** procedimientos adecuados para proteger y tratar la información sobre seguridad compartida con otros Estados contratantes o que pueda afectar los intereses de seguridad de otros Estados contratantes, a fin de asegurarse de que se evite la utilización o divulgación inapropiada de dicha información. -
- 2.4.6** La **DINAC** **deberá compartir** a través de la **SAVSEC**, en la medida que resulte apropiado y acorde con su soberanía, los resultados de la auditoría realizada por la **OACI** y las medidas correctivas adoptadas por el Estado auditado si otro Estado solicita esa información. -
- 2.4.7** La **DINAC** **incluirá** en cada uno de sus acuerdos bilaterales de transporte aéreo una cláusula relativa a la seguridad de la aviación, teniendo en cuenta la cláusula modelo elaborada por la **OACI**. -
- 2.4.8** La **DINAC**, a través de la **SAVSEC**, **podrá** poner a disposición de otros Estados contratantes, previa solicitud, una versión por escrito de las partes pertinentes de su programa nacional de seguridad de la aviación civil. -
- 2.4.9** La **DINAC** **notificará** a la **OACI** los casos en que haya compartido información de conformidad con 2.4.5.-
- 2.4.10** La **DINAC** **consideraría** la conveniencia de concertar arreglos colaborativos a fin de acrecentar la sostenibilidad del sistema de seguridad de la aviación evitando la duplicación innecesaria de controles de seguridad. Los arreglos **deberán basarse** en una evaluación de riesgos y en la verificación de la equivalencia de los resultados de seguridad de la aviación que se obtienen con la aplicación de controles de seguridad efectivos en el origen. -
- 2.5** **INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. -**
- 2.5.1** La **DINAC** a través de la **SAVSEC** **fomenta** la investigación y elaboración de nuevos equipos, procesos y procedimientos de seguridad que cumplan mejor los objetivos de seguridad de la aviación civil y coopera conforme a sus posibilidades presupuestarias al respecto con otros Estados contratantes. -
- 2.5.2** La **SAVSEC** **garantiza, a través de la elaboración de procedimientos**, que en el desarrollo de nuevos equipos de seguridad, se tomen en cuenta los principios relativos a factores humanos. -
- 2.5.3** La **DINAC** **implanta** conforme a su presupuesto procesos y procedimientos innovadores para permitir la diferenciación operacional en la inspección y los controles de seguridad basándose en criterios claramente definidos. -

## CAPÍTULO 3.

### ORGANIZACIÓN.

- 3.1 ORGANIZACIÓN NACIONAL Y AUTORIDAD COMPETENTE.**
- 3.1.1** La **DINAC** a través de la **SAVSEC** establece y aplica un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, mediante normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos.
- 3.1.2** La **DINAC** designa y notifica a la **OACI**, que la **SAVSEC** es la autoridad competente dentro de su administración que será responsable de la preparación, ejecución y mantenimiento del programa nacional de seguridad de la aviación.
- 3.1.3** La **SAVSEC** evalúa constantemente el grado y la naturaleza de la amenaza para la aviación civil en su territorio y espacio aéreo sobre el mismo, establece y aplica políticas y procedimientos para ajustar en consecuencia los aspectos pertinentes de su programa nacional de seguridad de la aviación civil basándose en una evaluación de riesgos de seguridad de la aviación realizada por el comité de Evaluación de Riesgos, dependiente del **CONASAC**.
- 3.1.4** La **SAVSEC** se asegura de que se lleven a cabo evaluaciones periódicas de vulnerabilidad en sus aeropuertos utilizados para operaciones internacionales, coordinando entre los departamentos, agencias, incluidas las fuerzas de seguridad y organismos de inteligencia competentes y demás entidades pertinentes. Dichas evaluaciones de vulnerabilidad se utilizarán como base para evaluaciones de riesgos y mejoras en materia de seguridad.
- 3.1.5** La **DINAC** establece y pone en práctica procedimientos para compartir con explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, proveedores de servicios de tránsito aéreo u otras entidades interesadas pertinentes según corresponda y de manera práctica y oportuna, la información pertinente que les ayude a efectuar evaluaciones eficaces del riesgo de seguridad de la aviación en sus operaciones.
- 3.1.6** La **SAVSEC** coordina las actividades entre los departamentos, las agencias y otros órganos del Estado según sus responsabilidades constitucionales, los explotadores de aeropuertos y aeronaves, los proveedores de servicios de tránsito aéreo y otras entidades involucradas o responsables de la implantación de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.
- 3.1.7** Paraguay a través de la **DINAC** establece un comité nacional de seguridad de la aviación para coordinar las actividades en materia de seguridad entre los departamentos, agencias y otros órganos del Estado, los explotadores de aeropuertos y aeronaves, los proveedores de servicios de tránsito aéreo y otras entidades involucradas o responsables de la implantación de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.
- 3.1.8** La **SAVSEC** exige la preparación y ejecución de un programa nacional de instrucción para el personal de todas las entidades que participan no son responsables de la aplicación de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil. Este programa de instrucción está diseñado para garantizar la eficacia del programa nacional de seguridad de la aviación civil.
- 3.1.9** La **SAVSEC** asegura la creación e implantación de programas de instrucción y de un sistema de certificación que asegure que los instructores estén calificados en

las disciplinas del caso en concordancia con el programa nacional de seguridad de la aviación civil.

- 3.1.10** La **SAVSEC vigilará** que estén disponibles los recursos e instalaciones auxiliares necesarias para los servicios de seguridad en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil.
- 3.1.11** La **SAVSEC pondrá** a disposición de explotadores de aeropuertos y aeronaves y proveedores de servicios de tránsito aéreo que operan en su territorio y de otras entidades interesadas, una versión por escrito de las partes pertinentes de su programa nacional de seguridad de la aviación civil y de la información o directrices pertinentes que les permitan satisfacer los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.
- 3.1.12** La **SAVSEC se cerciorará** de que el personal de todas las entidades que intervengan o sean responsables de la ejecución de los distintos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil, así como todos aquellos que estén autorizados para tener acceso sin escolta a la parte aeronáutica, reciban instrucción inicial y recurrente de concientización en seguridad de la aviación.
- 3.2 OPERACIONES AEROPORTUARIAS.**
- 3.2.1** La **SAVSEC requiere** que cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil **establezca, aplique y mantenga** actualizado un programa escrito de seguridad aeroportuaria apropiado para cumplir con los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.
- 3.2.2** La **SAVSEC se asegura** que, en cada aeropuerto que presta servicios a la aviación civil, haya una autoridad responsable de coordinar la aplicación de controles de seguridad.
- 3.2.3** La **SAVSEC se asegura** que se establezca un comité de seguridad de aeropuerto en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, para ayudar a la autoridad mencionada en **3.2.2** a coordinar la aplicación de controles y procedimientos de seguridad, según lo indicado en el programa de seguridad aeroportuaria.
- 3.2.4** La **SAVSEC se asegura** de que los requisitos de diseño de aeropuertos, incluidos los requisitos arquitectónicos y los relacionados con la infraestructura que son necesarios para la aplicación de las medidas de seguridad del programa nacional de seguridad de la aviación civil, se integren en el diseño y en la construcción de nuevas instalaciones, así como en las reformas de las instalaciones existentes en los aeropuertos.
- 3.3 EXPLOTADORES DE AERONAVES.**
- 3.3.1** La **SAVSEC certifica** que los explotadores de transporte aéreo comercial que proporcionen servicios desde dicho Estado hayan establecido, apliquen y mantengan actualizado un programa de seguridad para explotadores, por escrito, que cumpla con los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil de ese Estado.
- 3.3.2** La **SAVSEC vigilara** que toda entidad que realice operaciones de la aviación general, incluidas las de la aviación corporativa, que utilice aeronaves con una masa máxima de despegue mayor a los **5 700 kg** haya establecido, aplique y mantenga actualizado un programa de seguridad para explotadores, por escrito, que cumpla con los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil de la **DINAC**.
- 3.3.3** La **SAVSEC asegura** que toda entidad que realice operaciones de trabajos aéreos **haya establecido, aplique y mantenga** actualizado un programa de seguridad para explotadores, por escrito, que cumpla con los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil de la **DINAC**. El programa contendrá

características operacionales específicas para cada tipo de operaciones.

- 3.3.4** La **SAVSEC** cumple con el modelo de la **OACI**, como fundamento de los programas de seguridad para explotadores o entidades, con arreglo a lo dispuesto en **3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3**.
- 3.3.5** La **DINAC** exige a los explotadores que presten servicio desde la **DINAC** y que participen en la compartición de códigos u otros acuerdos de colaboración con otros explotadores, que notifiquen a la autoridad competente del carácter de estos acuerdos, incluyendo la identidad de los otros explotadores.
- 3.4 CONTROL DE CALIDAD Y CUALIFICACIONES.**
- 3.4.1** La **SAVSEC** vigilara que:
- a) **se lleven a cabo** verificaciones de antecedentes en el caso de personas que apliquen controles de seguridad, de personas con acceso sin escolta a zonas de seguridad restringidas y personas con acceso a información delicada de seguridad de la aviación antes de que asuman sus funciones o tengan acceso a dichas zonas o información;
  - b) **se apliquen** a las mencionadas personas verificaciones de antecedentes periódicas a intervalos establecidos por la **autoridad competente**; y
  - c) a las personas que se consideren no aptas a raíz de toda verificación de antecedentes **se les niegue** inmediatamente la capacidad de **aplicar** controles de seguridad, el acceso sin escolta a zonas de seguridad restringidas y el acceso a información delicada de seguridad de la aviación.
- 3.4.2** La **SAVSEC** vigilara que las personas que aplican controles de seguridad posean todas las competencias requeridas para desempeñar sus funciones y hayan sido correctamente seleccionadas y recibida instrucción apropiada de conformidad con los requisitos del programa nacional de instrucción de seguridad de la aviación civil, y que se mantengan actualizados los registros apropiados. Además, se establecen normas de actuación pertinentes y se introducen evaluaciones iniciales y periódicas para mantener dichas normas.
- 3.4.3** La **SAVSEC** se asegura que las personas que llevan a cabo las operaciones de inspección hayan sido objeto de certificación de conformidad con los requisitos del programa nacional de instrucción de seguridad de la aviación civil a fin de garantizar el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación.
- 3.4.4** La **SAVSEC** elabora, aplica y mantiene actualizado un programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil para determinar si se cumple con el programa nacional de seguridad de la aviación civil y validar su eficacia.
- 3.4.5** La **SAVSEC** se asegura que la aplicación de medidas de seguridad esté sujeta a verificaciones periódicas de su cumplimiento con el programa nacional de seguridad de la aviación civil. La **Sub Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (SAVSEC)**, determina las prioridades y la frecuencia de las verificaciones en función de la evaluación del riesgo.
- 3.4.6** La **SAVSEC** realiza auditorías, pruebas e inspecciones de la seguridad periódicamente, para **verificar** que se cumpla con el programa nacional de seguridad de la aviación civil y para procurar la rectificación rápida y eficaz de toda deficiencia.
- 3.4.7** La **SAVSEC** asegura la gestión, la fijación de prioridades y la organización del programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil se lleven a cabo en forma independiente de las entidades y personas responsables de aplicar las medidas adoptadas en el marco del programa nacional de seguridad de la aviación civil. La **DINAC** también:
- a) **asegurara** que el personal que realiza auditorías, pruebas e inspecciones de



la seguridad esté capacitado para establecer normas apropiadas para esas tareas de conformidad con el programa nacional de seguridad de la aviación civil;

- b) **asegurar**á que el personal que realiza auditorías, pruebas e inspecciones de la seguridad tenga la autoridad necesaria para obtener información suficiente para llevar a cabo estas tareas y para hacer cumplir las medidas correctivas;
- c) **complementará** el programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil con un sistema confidencial de presentación de informes para analizar la información de seguridad proporcionada por pasajeros, miembros de la tripulación y personal de tierra, etc.; y
- d) **establecerá** procesos para **registrar** y **analizar** los resultados del programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, para contribuir al desarrollo y la ejecución eficaz del programa nacional de seguridad de la aviación civil, incluida la identificación de las causas y los tipos de incumplimiento y la verificación de que se estén aplicando medidas correctivas en forma sostenida. -

**3.4.8** Cuando el Estado Paraguayo se vea afectado por un acto de interferencia ilícita, la **DINAC**, a través de la Sub Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (**SAVSEC**) **revaluara** los controles y procedimientos de seguridad y adoptara las medidas necesarias para subsanar los puntos débiles, a fin de evitar la repetición de los hechos. **Informará** a la **OACI** acerca de tales medidas.

**3.4.9** La **SAVSEC se cerciora** que cada una de las entidades responsables de la ejecución de los elementos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil verifica periódicamente que la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos de servicios cumpla con el programa de seguridad de la aviación de la entidad.

### **3.5 PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.**

**3.5.1** La **DINAC exige** que los proveedores de servicios de tránsito aéreo que operan, **establezcan y apliquen** disposiciones de seguridad apropiadas para satisfacer los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil de **PARAGUAY**.

\*\*\*\*\*



## CAPÍTULO 4.

### MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD.

#### 4.1 OBJETIVOS.

- 4.1.1 La **SAVSEC elabora medidas** de seguridad y vigila el cumplimiento de las medidas para evitar que se introduzcan, por cualquier medio, a bordo de las aeronaves al servicio de la aviación civil, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no estén autorizados.
- 4.1.2 La **SAVSEC dispone** el uso del azar y la imprevisibilidad al aplicar medidas de seguridad de la aviación, según corresponda.
- 4.1.3 La **SAVSEC considera** la integración de la detección el comportamiento en sus prácticas y procedimientos de seguridad de la aviación.

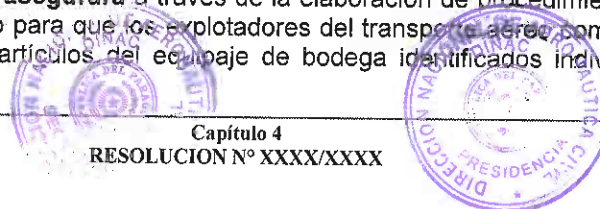
#### 4.2 MEDIDAS RELATIVAS AL CONTROL DEL ACCESO.

- 4.2.1 La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que el acceso a las zonas de la parte aeronáutica de los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil esté controlado para evitar el ingreso de personas no autorizadas.
- 4.2.2 La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, se establezcan zonas de seguridad restringidas, designadas por la **DINAC** basándose en la evaluación de riesgos de seguridad que realicen las autoridades nacionales competentes.
- 4.2.3 La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que los aeropuertos establezcan sistemas de identificación de personas y vehículos para impedir el acceso no autorizado a las zonas de la parte aeronáutica y las zonas de seguridad restringidas. Y que se **otorga** acceso únicamente a las personas que deban ingresar en dichas zonas por necesidad operacional u otro motivo legítimo. **Verificando** la identidad y autorización en los puestos de inspección designados antes de permitir el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas.
- 4.2.4 La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que La **AUTORIDAD AVSEC AEROPORTUARIA supervise** en las zonas de seguridad restringidas, la circulación de personas y vehículos hacia y desde las aeronaves para impedir el acceso no autorizado a estas últimas.
- 4.2.5 La **SAVSEC establece** medidas para que se inspeccione a las personas que no sean pasajeros, así como los artículos que transporten, antes de ingresar a las zonas de seguridad restringidas.
- 4.2.6 La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que se utilicen métodos de inspección apropiados que permitan **detectar** la presencia de explosivos y artefactos explosivos que personas que no sean pasajeros lleven consigo o en los artículos que transporten. Cuando dichos métodos no se apliquen de forma continua, se utilizarán de manera imprevisible.

- 4.2.7 La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que La **AUTORIDAD AVSEC AEROPORTUARIA** verifique que los vehículos a los que se conceda acceso a las zonas de seguridad restringidas, junto con los artículos contenidos en los mismos, sean objeto de inspección o de otros controles de seguridad apropiados, de conformidad con la evaluación de riesgos llevada a cabo por las autoridades de la Sub Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (**SAVSEC**).
- 4.3 **MEDIDAS RELATIVAS A LAS AERONAVES.**
- 4.3.1 La **SAVSEC** vigilará que se lleven a cabo las verificaciones de seguridad de las aeronaves de origen que se utilicen en las operaciones de transporte aéreo comercial o que se realice una inspección de seguridad de las aeronaves. La determinación de si resulta apropiado realizar una verificación o una inspección de seguridad de la aeronave se basará en una evaluación de riesgos de seguridad realizada por la Sub Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (**SAVSEC**).
- 4.3.2 La **SAVSEC** emitirá medidas y vigilará el cumplimiento para que se adopten medidas para garantizar que todo artículo que dejen abordo los pasajeros que desembarquen de vuelos en tránsito se retiren de la aeronave o se manejen de otro modo apropiado antes de la salida de las aeronaves que realizan vuelos comerciales.
- 4.3.3 La **SAVSEC** exigirá de sus explotadores de transporte aéreo comercial que adopten medidas apropiadas para asegurar que, durante el vuelo, se evite que personas no autorizadas ingresen al compartimiento de la tripulación de vuelo.
- Nota. - Las disposiciones para la seguridad del compartimiento de la tripulación de vuelo de las aeronaves utilizadas para el transporte aéreo comercial figuran en el Anexo 6 de la OACI, Parte I, Capítulo 13, Sección 13.2.- (verifica con responsable de documentación de Normas de Vuelo operaciones).*
- 4.3.4 La **SAVSEC** emitirá medidas y vigilará el cumplimiento para que una aeronave comprendida en 4.3.1 esté protegida contra interferencias no autorizadas desde el momento en que comience la verificación o inspección de la aeronave hasta su salida.
- 4.3.5 La **SAVSEC** emitirá medidas y vigilará el cumplimiento para que se establezcan controles de seguridad para evitar actos de interferencia ilícita contra las aeronaves cuando las mismas no estén en zonas de seguridad restringidas.
- 4.3.6 La **SAVSEC** se asegurará de que, de conformidad con la evaluación de riesgos llevada a cabo por las autoridades nacionales competentes, se hayan implantado medidas en tierra o procedimientos operacionales apropiados para mitigar los posibles ataques contra aeronaves que usan sistemas portátiles de defensa antiaérea (**MANPADS**) y otras armas que representen una amenaza similar para las aeronaves en los aeropuertos o cerca de ellos.
- 4.4 **MEDIDAS RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A SU EQUIPAJE DE MANO.**
- 4.4.1 La **SAVSEC** establecerá medidas para asegurar que se inspeccione a los pasajeros de origen de las operaciones de transporte aéreo comercial y su equipaje de mano antes de que se embarquen en una aeronave que salga de una zona de seguridad restringida.
- 4.4.2 La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que se empleen métodos adecuados de inspección que sean capaces de detectar la presencia de explosivos que los pasajeros lleven sobre su persona o en el equipaje de mano.
- 4.4.3 La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que los pasajeros de las operaciones de transporte

aéreo comercial que efectúen un transbordo y su equipaje de mano sean inspeccionados antes de que se embarquen en una aeronave, a menos que la **DINAC** haya establecido un proceso de validación y aplique, en colaboración con el otro Estado contratante, acuerdos y/o procedimientos permanentes para garantizar que dichos pasajeros y su equipaje de mano hayan sido debidamente inspeccionados en el punto de origen y luego hayan estado protegidos contra interferencias no autorizadas, desde el punto de la inspección, en el aeropuerto de origen, hasta su embarque en la aeronave de salida, en el aeropuerto de transbordo.

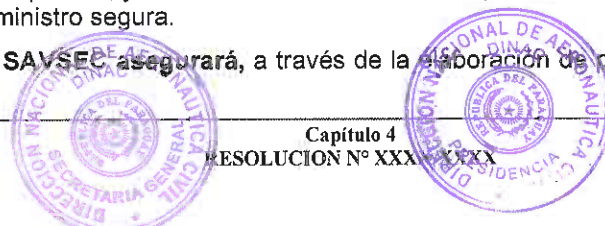
- 4.4.4** La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que los pasajeros y su equipaje de mano que hayan sido objeto de inspección estén protegidos contra interferencias no autorizadas desde el punto de inspección hasta que se embarquen en su aeronave. Si esos pasajeros y su equipaje de mano se mezclan o entran en contacto con otros, deberán someterse a una nueva inspección antes de embarcarse en una aeronave.
- 4.4.5** La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia para las operaciones de tránsito a fin de proteger el equipaje de mano de los pasajeros en tránsito contra interferencias no autorizadas y proteger la integridad de la seguridad del aeropuerto de tránsito.
- 4.4.6** La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que se establezcan prácticas en los aeropuertos y a bordo de las aeronaves para ayudar a identificar y resolver las actividades sospechosas que puedan constituir una amenaza para la aviación civil.
- 4.5** **MEDIDAS RELATIVAS AL EQUIPAJE DE BODEGA.**
- 4.5.1** La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que el equipaje de bodega de origen se someta a inspección antes de embarcarlo a bordo de una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial que salga de una zona de seguridad restringida.
- 4.5.2** La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que todo el equipaje de bodega que se transporte a bordo de una aeronave comercial se proteja contra interferencias no autorizadas desde el punto en que se inspecciona o que el transportista acepte su custodia, lo que ocurra antes, hasta la salida de la aeronave en la que se transporte. Si se compromete la integridad del equipaje de bodega, éste volverá a inspeccionarse antes de ponerlo a bordo de la aeronave.
- 4.5.3** La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que los explotadores de transporte aéreo comercial no transporten el equipaje de personas que no estén a bordo de la aeronave, salvo que ese equipaje esté identificado como equipaje no acompañado y se someta a una inspección apropiada.
- 4.5.4** La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que el equipaje de bodega destinado al transbordo se inspeccione antes de cargarse en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial, a menos que haya establecido un procedimiento de validación y aplique procedimientos permanentes en colaboración con la **DINAC**, cuando corresponda, para asegurar que ese equipaje de bodega se haya inspeccionado en el punto de origen y protegido luego contra interferencias no autorizadas, desde el aeropuerto de origen hasta su carga en la aeronave de salida, en el aeropuerto de transbordo.
- 4.5.5** La **SAVSEC** asegurará a través de la elaboración de procedimientos y vigilará su cumplimiento para que los explotadores del transporte aéreo comercial transporten únicamente artículos del equipaje de bodega identificados individualmente como





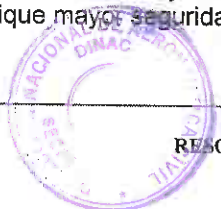
equipaje acompañado o no acompañado, inspeccionados de conformidad con la norma pertinente y cuyo transporte en ese vuelo haya sido aceptado por el transportista aéreo. Se debería dejar constancia de que ese equipaje cumple con estos criterios y está autorizado para ser transportado en ese vuelo. -

- 4.5.6** La **SAVSEC establecerá** procedimientos para el tratamiento del equipaje no identificado de conformidad con una evaluación de riesgos de seguridad realizada por el subcomité de evaluación de riesgos, dependiente del **CONASAC**.
- 4.6** **MEDIDAS RELATIVAS A LA CARGA, EL CORREO Y OTROS ARTÍCULOS.**
- 4.6.1** La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que la carga y el correo se sometan a controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, cuando sea factible, antes de cargarlos en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial.
- 4.6.2** La **SAVSEC establecerá** un proceso de seguridad de la cadena de suministro, que incluya la aprobación de agentes acreditados o expedidores reconocidos, si éstos participan en la aplicación de inspecciones u otros controles de seguridad de la carga y el correo.
- 4.6.3** La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que la carga y el correo que se transporten en una aeronave comercial estén protegidos de interferencias no autorizadas desde el punto en que se aplican la inspección u otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.
- 4.6.4** La **SAVSEC asegurará**, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que se apliquen medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas conexas.
- 4.6.5** La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que los explotadores no acepten transportar carga ni correo en una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial a menos que un agente acreditado, un expedidor reconocido o una entidad que esté aprobada por la autoridad competente confirme y demuestre que se aplican la inspección u otros controles de seguridad. La carga y el correo acerca de los cuales un agente acreditado, un expedidor reconocido o una entidad que esté aprobada por la autoridad competente no pueda confirmar o demostrar la aplicación de dichos controles, serán objeto de inspección.
- 4.6.6** La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que el aprovisionamiento de abordaje y los suministros y piezas de repuesto que deban ser transportados en vuelos comerciales se sometan a controles de seguridad apropiados, que podrán incluir un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro, y se protejan desde ese momento hasta que se carguen en la aeronave.
- 4.6.7** La **SAVSEC asegurará**, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que las mercancías y los suministros que se introduzcan en las zonas de seguridad restringidas se sometan a de controles de seguridad apropiados, que pueden incluir un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro.
- 4.6.8** La **SAVSEC asegurará**, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que la carga y el correo que hayan sido objeto de confirmación y demostración dispongan de un estatus de seguridad que los acompañará, ya sea en formato electrónico o por escrito, a lo largo de la cadena de suministro segura.
- 4.6.9** La **SAVSEC asegurará**, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución



de actividades de vigilancia, que la carga y el correo de transbordo pasen por los controles de seguridad apropiados antes de cargarse en una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial con salida en su territorio.

- 4.6.10 La **SAVSEC asegurará**, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, cuando se realice inspección de carga y correo, la inspección se lleve a cabo utilizando un método o métodos apropiados, teniendo en cuenta el carácter del envío.
- 4.6.11 La **SAVSEC establecerá** mecanismos apropiados para confirmar que la carga y el correo de transbordo que entren en su territorio hayan pasado por los controles de seguridad apropiados.
- 4.7 **MEDIDAS RELATIVAS A CATEGORÍAS ESPECIALES DE PASAJEROS.**
- 4.7.1 La **SAVSEC definirá** requisitos para los transportistas aéreos relativos al transporte de pasajeros posiblemente perturbadores que viajen bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.
- 4.7.2 La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que los explotadores que proporcionan servicios desde dicho Estado **Incluyan**, en sus programas de seguridad, medidas y procedimientos para mantener la seguridad a bordo de las aeronaves en las que viajen pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.
- 4.7.3 La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia que los explotadores y pilotos al mando de aeronaves estén informados en los casos en que viajen pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos, para que puedan aplicarse controles de seguridad apropiados.
- 4.7.4 La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia para que los agentes de mantenimiento del orden público u otras personas autorizadas puedan portar armas a bordo de las aeronaves, actuando en cumplimiento de su deber, se exija una autorización especial de conformidad con la legislación de la **DINAC**.
- 4.7.5 La **SAVSEC considerará** las solicitudes formuladas por cualquier otro Estado para permitir que personal armado, incluso oficiales de seguridad de a bordo, pueda viajar a bordo de aeronaves de los explotadores del Estado solicitante. Este tipo de viaje sólo se permitirá después de que todos los Estados interesados hayan llegado a un acuerdo al respecto.
- 4.7.6 La **SAVSEC asegurará** a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia de que el transporte de armas en otros casos esté permitido solamente cuando una persona autorizada y debidamente calificada haya determinado que no están cargadas, en su caso, y aun así, solamente si se colocan en un lugar inaccesible a cualquier persona durante el tiempo de vuelo.
- 4.7.7 En caso que la **DINAC** decidiera **emplear** oficiales de seguridad de a bordo, **se asegurará** que se trate de funcionarios gubernamentales especialmente seleccionados y entrenados, teniendo en cuenta los aspectos relativos a la seguridad operacional y de la aviación a bordo de una aeronave, y cuyo empleo se decida de acuerdo con la evaluación de la amenaza que realice la autoridad competente. El empleo de oficiales de seguridad de a bordo se coordinará con los Estados interesados y será estrictamente confidencial.
- 4.7.8 La **SAVSEC asegurará** que se informe al piloto al mando acerca del número de personas armadas y la ubicación de sus asientos, salvo decisión contraria que signifique mayor seguridad.



**4.8 MEDIDAS RELATIVAS A LA PARTE PÚBLICA.**

**4.8.1** La **SAVSEC** asegurará, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que se identifiquen las áreas de la parte pública.

**4.8.2** La **SAVSEC** asegurará, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que se establezcan medidas de seguridad en la parte pública para **mitigar** el riesgo de posibles actos de interferencia ilícita y **prevenir** que se lleven a cabo, de conformidad con las evaluaciones de riesgos llevadas a cabo por las autoridades de la Sub Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (**SAVSEC**).

**4.8.3** La **SAVSEC** asegurará, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que las medidas de seguridad en la parte pública se coordinen entre los distintos organismos y entidades del Estado (**OEE**) y demás entidades intervinientes, de conformidad con las Normas **3.1.7**, **3.2.2** y **3.2.3**, y definirá en su programa nacional de seguridad de la aviación civil las responsabilidades apropiadas para la seguridad de la parte pública.

**4.9 MEDIDAS RELATIVAS A LAS CIBERAMENAZAS.**

**4.9.1** La **SAVSEC** asegurará, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que los explotadores o entidades definidos en el programa nacional de seguridad de la aviación civil u otra documentación nacional pertinente identifiquen sus sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones y datos críticos que se empleen para los fines de la aviación civil, y que en función de una evaluación de riesgos elaboren y lleven a la práctica las medidas que correspondan para protegerlos de interferencia ilícita.-

**4.9.2** La **SAVSEC** asegurará, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que las medidas en aplicación protejan, según corresponda, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas y/o datos críticos identificados. Las medidas **deben incluir**, entre otras cosas, características de seguridad en el diseño, seguridad de la cadena de suministro, separación de redes y protección o limitación de las capacidades de acceso remoto según correspondan y de acuerdo con la evaluación de riesgos efectuada por las autoridades de la Sub Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (**SAVSEC**) y otras instituciones de Seguridad del Estado.

\*\*\*\*\*



## CAPÍTULO 5.

### MÉTODOS PARA HACER FRENTE A LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA.

#### 5.1 PREVENCIÓN.

- 5.1.1 La **DINAC** a través **SAVSEC** y el **CONASAC** adoptará medidas de mitigación, cuando exista información fiable que indique que una aeronave pueda ser objeto de un acto de interferencia ilícita, para protegerla, si todavía está en tierra, y para notificar su llegada lo antes posible a las autoridades aeroportuarias pertinentes y a los servicios de tránsito aéreo de los Estados interesados, si la aeronave ya ha salido.
- 5.1.2 La **SAVSEC** asegura, a través de la elaboración de procedimientos, que cuando exista información fiable de que una aeronave pueda ser objeto de un acto de interferencia ilícita, que se inspeccione la aeronave en busca de armas ocultas, explosivos u otros artefactos, sustancias o artículos peligrosos. Se notificará previamente al explotador que se va a realizar la inspección.
- 5.1.3 La **SAVSEC** asegura, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que se adopten disposiciones para investigar, volver inofensivos y eliminar, si es necesario, los objetos que se sospeche sean artefactos peligrosos o que representen riesgos en los aeropuertos.
- 5.1.4 La **SAVSEC** asegura, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que se preparen planes de contingencia y se asignen recursos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Los planes de contingencia se verificarán con regularidad.
- 5.1.5 La **SAVSEC** asegura, a través de la elaboración de procedimientos y ejecución de actividades de vigilancia, que haya personal autorizado y debidamente capacitado, disponible para desplazarse rápidamente a los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, para ayudar cuando se sospeche que pueda ocurrir u ocurra un acto de interferencia ilícita en la aviación civil.
- 5.1.6 La **SAVSEC** se asegurará de que en su programa nacional de seguridad de la aviación civil se definan los procesos para que la entidad que esté a cargo de ejecutar dicho programa notifique en forma práctica y oportuna a las autoridades que corresponda toda información relativa a incidentes de interferencia ilícita y sus actos preparatorios, tomando en cuenta lo indicado en 2.1.4.

#### 5.2 RESPUESTA.

- 5.2.1 La **SAVSEC** adoptará medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los pasajeros y tripulantes de una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita, mientras ésta se encuentre en tierra en el territorio Paraguayo, jurisdicción de la **DINAC**, hasta que puedan continuar su viaje.
- 5.2.2 La **DINAC** como encargada de prestar servicios de tránsito aéreo a una aeronave que sea objeto de un acto de interferencia ilícita recabará toda la información pertinente relativa al vuelo de dicha aeronave y la transmitirá a todos los demás



Estados responsables de las dependencias de servicios de tránsito aéreo interesadas, incluso a las del aeropuerto de destino conocido o supuesto, de modo que se tomen medidas apropiadas y oportunas en ruta y en los puntos de destino probables o posibles de la aeronave.

- 5.2.3** Paraguay a través de la **DINAC** y/o otras instituciones **proporcionará** asistencia a una aeronave que sea objeto de un acto de apoderamiento ilícito, tal como ayudas para la navegación, servicios de tránsito aéreo y permiso para aterrizar, en la medida en que lo exijan las circunstancias.
- 5.2.4** Paraguay a través de la **DINAC** **adoptará** las medidas que considere factibles para asegurar que la aeronave sometida a un acto de apoderamiento ilícito que haya aterrizado en su territorio se retenga en tierra, a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger vidas humanas. Sin embargo, es necesario que en estas medidas se tenga presente el grave peligro que supondría continuar el vuelo. La **DINAC** también **reconocerá** la importancia de las consultas, cuando sean posibles, entre el Estado donde haya aterrizado la aeronave y el Estado del explotador de esta última, y de la notificación del Estado donde haya aterrizado la aeronave a los Estados de destino supuesto o declarado.
- 5.2.5** Paraguay a través de la **DINAC** y el **Ministerio de Relaciones Exteriores** si una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita **notificará** dicho aterrizaje por el medio más rápido al Estado de matrícula y al Estado del explotador y **notificará** igualmente por el medio más rápido toda otra información pertinente de que disponga a:
- a) Ambos Estados mencionados;
  - b) cada Estado cuyos ciudadanos hayan muerto o sufrido lesiones;
  - c) cada Estado cuyos ciudadanos hayan sido tomados como rehenes;
  - d) cada Estado de cuyos ciudadanos se tenga noticia que se encuentran en la aeronave; y
  - e) la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 5.2.6** La **DINAC** **asegurara** que la información recibida como consecuencia de las medidas tomadas de conformidad con **5.2.2** se distribuya localmente a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo interesadas, a las administraciones aeroportuarias apropiadas, al explotador y a otras entidades pertinentes, tan pronto como sea posible.
- 5.2.7** Paraguay a través de la **DINAC** **cooperara** con otros Estados a fin de proporcionar una respuesta común en relación con un acto de interferencia ilícita. Al tomar medidas en su territorio para liberar a pasajeros y miembros de la tripulación de una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita, utilizando, según corresponda, la experiencia y capacidad del Estado del explotador, del Estado del fabricante y del Estado de matrícula de dicha aeronave.
- 5.3** **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN.**
- 5.3.1** La **DINAC** como afectado por un acto de interferencia ilícita **proporcionará** a la **OACI** toda la información pertinente relativa a los aspectos de seguridad del acto de interferencia ilícita, lo antes posible una vez resuelto el caso.
- 5.3.2** La **DINAC** **debe intercambiar** con otros Estados contratantes la información que considere apropiada sobre cómo responder ante un acto de interferencia ilícita y, al mismo tiempo, **debe proporcionar** esa información a la **OACI**.



\*\*\*\*\*

